



006

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0019-05-PI/TC
CONGRESISTAS
LIMA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2005

VISTA

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por 31 Congresistas de la República, contra la Ley N° 28568; y

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 203° de la Constitución Política del Perú, el 25 por ciento del total de congresistas se encuentran legitimados para promover demanda de inconstitucionalidad.
2. Que, asimismo, se aprecia que la demanda interpuesta ha cumplido con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 99°, 100°, 101°, 102° del Código Procesal Constitucional por lo que la demanda debe ser admitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta y correr traslado de ella al Congreso de la República para que, de conformidad con el artículo 99° *in fine* del Código Procesal Constitucional, se apersone al proceso, formule su alegato en defensa de la norma impugnada y constituya apoderado para tal efecto.

Publíquese y notifíquese

SS

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico



CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL